JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBO – ANTIOQUIA
Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Providencia:	Auto de sustanciación
Tipo de trámite:	Verbal – Resolución de contrato
Demandante:	Corporación de Vivienda e Infraestructura Social, Corpodevis
Demandados:	Mailde Aurora Rincón Guerra
Radicado:	05837 31 03 001 **2022 00059** 00
Asunto:	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, encuentra este despacho que la misma no se ajusta a los requerimientos establecidos en los artículos 82 al 84 del C.G.P., por lo que se estima necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, se subsanen las falencias que a continuación se relacionan, so pena de rechazo.

Primero. Indicar el domicilio de las partes y sus apoderados. Al efecto, deberá considerar que un requisito de la demanda es el domicilio de partes y apoderados (CGP, art. 82-2) y otro las direcciones de notificación personal (CGP art, 82-10).

Segundo. Corregir la solicitud de interrogatorio de parte puesto que en la misma se solicita que se cite al representante legal de la parte demandada a efectos de absolver interrogatorio. No obstante, se advierte que la parte demandada no es una persona jurídica. (CGP, art. 82-6)

Tercero. Indicar cuál es el fuero a partir del que se determina la competencia. Lo anterior porque en el acápite “cuantía y competencia”, se menciona que de acuerdo con la vecindad del demandante, este despacho es competente y sobre el particular se tiene que en el presente asunto, la misma bien puede establecerse a partir del domicilio del demandado (CGP, art. 28-1), o teniendo como referencia el lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. (CGP, art. 28-3)

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbo, Antioquia,

RESUELVE

Primero. Inadmitir la demanda promovida por la Corporación de Vivienda e Infraestructura Social, Corpodevis, en contra de Mailde Aurora Rincón Guerra.

Segundo. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

Tercero. Requerir a la parte actora para que un solo escrito integre la demanda con los requisitos que son objeto de esta providencia. Lo anterior, a fin de satisfacer el presupuesto procesal de la demanda en forma y el derecho de contradicción de la contraparte.

Vínculo expediente: 05837-31-03-001-2022-00059-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ivan Fernando Sepulveda Salazar
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428830eb2f7e9f70554fa3a0acb556c738ae5aafc219851e4e5a9ff0960b63ba**
Documento generado en 27/05/2022 03:37:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica